

EA

## <u>ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES</u>

## CCLA DESARROLLO Y RENTAS IMU FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, siendo las 09:10 horas del día 8 de octubre de 2020, en las oficinas ubicadas en esta ciudad, Avenida Rosario Norte Nº 555, piso 14, comuna de Las Condes, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión** (el "*Fondo*"), bajo la presidencia del Vicepresidente del Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la "*Sociedad Administradora*") don Raimundo Valdés Peñafiel y con la asistencia del Gerente General de la misma don Eduardo Aldunce Pacheco, quien actuó como Secretario.







#### **ASISTENCIA**

Asistieron los Aportantes que se indican a continuación:

APORTANTES	REPRESENTANTE	Nº CUOTAS
Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros	Diego José Rodríguez Varas	80.622
CCLA Desarrollo y Rentas III Fondo de Inversión	Marcela Paz Rodríguez Cantillana	49.219
Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos	Marcela Paz Rodríguez Cantillana	6.265
CIM Chile SLP, LLP	Marcela Paz Rodríguez Cantillana	6.264
Bice Vida Compañía de Seguros S.A.	Francisco Viera Miranda	26.033
Metlife Chile Seguros de Vida S.A.	Andrés Lasserre Hiribarren	80.622
Inversiones Mena y Ovalle Limitada	Patricio José Mena Barros	19.652

TOTAL 268.677

## 1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES

El Presidente señaló que encontrándose presentes y representadas 268.677 cuotas del Fondo que representaban un 100% de las cuotas válidamente suscritas y pagadas y, considerando que todos sus titulares tenían inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable y la convocatoria efectuada por el Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Se dejó constancia que la Sociedad Administradora había puesto a disposición de los señores aportantes un sistema tecnológico para efectos de participar y votar en la presente Asamblea en forma remota. Lo anterior, considerando las restricciones impuestas y recomendaciones de las autoridades nacionales en el marco de la pandemia "*Covid-19*", y teniendo presente lo establecido en el Oficio Circular N° 1.141 y en la Norma de Carácter General N° 435 ambas de la Comisión para el Mercado Financiero.

Consecuentemente, el quórum de asistencia referido correspondió a aportantes que se encontraban conectados por medio del sistema de video-conferencia en línea dispuesto especialmente para estos efectos.

Asimismo, considerando que en esta Asamblea se habían adoptado mecanismos de votación a distancia y dado lo dispuesto en el artículo 179 inciso 4 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, se dejó constancia que las cuotas de entidades que mantengan valores por cuenta de terceros a nombre propio respecto a las cuales dichas entidades no estén facultadas para ejercer el derecho a voto, no se habían computado para el cálculo del quórum de asistencia.

Se dejó constancia que las citaciones a los señores Aportantes se enviaron oportunamente y los avisos fueron publicados en el diario electrónico El Líbero. El Presidente solicitó la omisión de la lectura de la citación y avisos mencionados, lo que se aprobó por aclamación.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los señores Aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por aclamación.

Se acordó dejar constancia en el acta que no asistió el delegado de la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión").

## 2. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN RESPECTO DE LAS MATERIAS A TRATAR

Se propuso que cada vez que los Aportantes sean llamados a emitir su voto, se proceda por aclamación. Asimismo, se propuso que para el caso que sea necesario llevar alguna materia a votación, ésta se realice según se acuerde, entre alguna de las siguientes alternativas:

1. A través del portal web especialmente habilitado al efecto. En este caso, automáticamente aparecerá la votación en curso y el aportante o su representante podrá votar por su número total de cuotas. La votación quedará abierta por un lapso determinado, señalado mediante un temporizador en la misma página web de votación. Al costado derecho se indicará si la votación está cerrada, abierta o finalizada. El Presidente de la Asamblea podrá disponer que se otorgue un mayor plazo para emitir los votos.











EA

FVM





2. A viva voz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley 20.712, levantándose al efecto un acta de votación que dé cuenta del resultado de la misma respecto de la materia que corresponda. Para este caso, se propone que no se levante el acta de votación a que se refiere el indicado artículo 19°.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

## 3. <u>DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA</u>

Se propuso designar como Presidente de la Asamblea al Vicepresidente del Directorio de la Sociedad Administradora, don Raimundo Valdés Peñafiel y como Secretario de la misma, al Gerente General de la Sociedad Administradora don Eduardo Aldunce Pacheco. La Asamblea aprobó esta proposición por aclamación.

## 4. <u>DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA</u>

Señaló el Presidente que de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 20.712 (la "<u>Ley</u>"), Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014, correspondía designar previamente a tres Aportantes para que, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmen el acta de la misma, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos.

La Asamblea acordó, por aclamación, designar a los señores Andrés Lasserre Hiribarren, Francisco Viera Miranda, Diego José Rodríguez Vara y Marcela Paz Rodríguez Cantillana en representación de Metlife Chile Seguros de Vida S.A., Bice Vida Compañía de Seguros S.A., Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros y Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, respectivamente, para que tres cualesquiera de ellos firmen el acta de la Asamblea, en conjunto con el Presidente y Secretario de la misma.

## 5. TABLA

Se informó a los señores Aportantes que la Asamblea tenía por objeto someter a su consideración, las siguientes proposiciones de la Sociedad Administradora:

- 1. Pronunciarse acerca de la creación de una nueva serie de cuotas denominada "Serie P".
- 2. Pronunciarse acerca de la modificación del texto vigente del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: /i/ las Características de CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión; /ii/ la Política de Inversión y Diversificación; /iii/ las Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; /iv/ los Aportes y Valorización de Cuotas; /v/ Otra Información Relevante; /vi/ los Aumentos y Disminuciones de Capital; /vii/ eliminar la Disposición Transitoria del Reglamento Interno; y /viii/ el Anexo A.





- DS FVM
- PS





- 3. Dejar sin efecto el saldo de cuotas no suscritas ni pagadas correspondientes a la emisión de cuotas del Fondo actualmente vigente, en los términos y condiciones que propondrá la Sociedad Administradora.
- 4. Acordar el aumento de capital por medio de la emisión de cuotas del Fondo, en los términos y condiciones que propondrá la Sociedad Administradora.
- 5. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

## 6. <u>CREACIÓN DE UNA NUEVA SERIE DE CUOTAS Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO</u>

De conformidad con la tabla de la Asamblea, correspondía a los señores Aportantes pronunciarse respecto a la creación de una nueva serie de cuotas, la que se denominaría "Serie P" y que contaría con las características que se señalarían a continuación.

Adicionalmente, tanto para efectos de incorporar la Serie P como además para efectuar otros ajustes al Reglamento Interno del Fondo, correspondía a los señores Aportantes pronunciarse respecto de la modificación del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: /i/ las Características de CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión; /ii/ la Política de Inversión y Diversificación; /iii/ las Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; /iv/ los Aportes y Valorización de Cuotas; /v/ Otra Información Relevante; /vi/ los Aumentos y Disminuciones de Capital; /vii/ eliminar la Disposición Transitoria del Reglamento Interno; y /viii/ el Anexo A.

De acuerdo con lo anterior, se propuso a los Aportantes aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento Interno del Fondo:

a) Modificar el último párrafo del número DOS. ANTECEDENTES GENERALES, del Título I. CARACTERÍSTICAS DE CCLA DESARROLLO Y RENTAS IMU FONDO DE INVERSIÓN, de la siguiente forma:

"Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas Serie A, Serie CG, Serie E y Serie P (las "Cuotas")."

b) Modificar el primer párrafo del número UNO. OBJETO DEL FONDO, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, de la siguiente forma:

"El objeto principal de inversión de los recursos del Fondo es la participación indirecta en el proyecto de desarrollo inmobiliario para renta residencial que se realicen en los siguientes inmuebles de la comuna de Providencia, Región Metropolitana (el "Proyecto Inmobiliario"): a) en la propiedad ubicada en calle Inés Matte Urrejola N° 0890, que corresponde a una parte del Lote B del predio denominado Molino El Rosario; b) la propiedad ubicada en calle Nueva Inés Matte

EA

Urrejola Nº 0835, hoy Nº 0940, antes parte del inmueble signado con el Nº 9 de la calle Inés Matte Urrejola, que corresponde a la porción Nor-Oriente del inmueble contiguo por el Poniente con el inmueble de los señores De Vicente Hermanos y Compañía; y c) la propiedad ubicada en calle Inés Matte Urrejola Nº 0998, que corresponde al Lote C, que es parte de la propiedad ubicada en calle Bellavista Nº0990, del sector norponiente del predio contiguo a Manufacturas de Calzado Mingo Limitada."

# DS

## c) Modificar el número UNO. SERIES del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma:



"Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 4 series de cuotas, las que se denominarán Serie A, Serie CG, Serie E y Serie P.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital
A	Aportes realizados por Aportantes Originales*.	1 Unidad de Fomento	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional
CG	Aportes realizados por Aportantes Originales* que sean otros fondos administrados por la Administradora.	1 Unidad de Fomento	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional
E	Aportes realizados por Aportantes Originales* que no tengan domicilio ni residencia en Chile.	El monto equivalente al valor cuota de la Serie A del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de cuotas de la Serie E	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional
P	Aportes realizados por Aportantes Posteriores*.	El monto equivalente al valor cuota de la Serie A del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de cuotas de la Serie P.	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional

<sup>\*</sup> Los conceptos de "Aportantes Originales" y "Aportantes Posteriores" se encuentran definidos en el párrafo 1.4 del numeral UNO del Título VII siguiente.

Las cuotas de la Serie A, Serie CG y Serie E tendrán derecho exclusivo a recibir preferentemente, en forma adicional a las distribuciones que les pueda corresponder en proporción al porcentaje que ellas representen en el total de

DK/ DK/

> — DS **EA**

DS FVM





las Cuotas del Fondo, la distribución adicional establecida en el numeral CINCO del Título IX siguiente (la "Distribución Adicional"). La preferencia económica establecida en este párrafo para las Cuotas Serie A, Serie CG y Serie E se mantendrá vigente hasta la completa liquidación del Fondo."

- d) Modificar los numerales 2.1 y 2.4 del número DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma:
  - "2.1 La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija y una remuneración variable, según se indica a continuación:

G: -	Remuneración			
Serie	Fija Anual (%)	Variable		
A	Hasta un 1,1305% (IVA incluido)	Según se define en el numeral 2.1.2. siguiente.		
CG	No aplica.	No aplica.		
E	Hasta un 1,1305% (exento de IVA).	Según se define en el numeral 2.1.2. siguiente.		
P	Hasta un 1,1305% (IVA incluido).	Según se define en el numeral 2.1.2. siguiente.		

#### 2.1.1 Remuneración Fija.

Para las Series A, E y P, la Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual de hasta los porcentajes indicados precedentemente.

Dicha remuneración, se calculará y pagará en forma mensual, debiéndose aplicar el porcentaje correspondiente sobre la siguiente base de cálculo:

- (i) Entre la fecha de inicio de operaciones del Fondo y hasta el vigésimo cuarto mes, la remuneración de administración se calculará en forma mensual sobre el valor de los aportes comprometidos para la serie correspondiente del Fondo el día de su cálculo.
- (ii) A partir del vigésimo quinto mes contado desde el inicio de operaciones del Fondo, la remuneración de administración se calculará en forma mensual sobre el valor que tenga el patrimonio de la serie correspondiente del Fondo en el día de su cálculo.

La remuneración fija por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

No se contempla cobro de remuneración fija o variable para la Serie CG.

#### 2.1.2 Remuneración Variable.

Adicionalmente, la Administradora tendrá derecho a una remuneración variable (la "<u>Remuneración Variable</u>"), que se calculará como se describe a continuación:

- i) Para efectos **este Reglamento Interno**, se entenderá por:
  - a) "<u>Distribuciones</u>" a todo reparto efectuado a los Aportantes del Fondo, sea como dividendo, disminuciones de capital, o con motivo de la liquidación del Fondo, **incluyendo la Distribución Adicional establecida en el numeral CINCO del Título IX siguiente.**
  - b) "Retorno Preferente" a la suma total de Distribuciones que sean necesarias para generar una rentabilidad anual de 7,0% (en Unidades de Fomento) para el total de aportes efectuados al Fondo, aplicada por el tiempo que medie entre el inicio de operaciones del Fondo y la fecha de restitución efectiva del capital reajustado.
- ii) La Remuneración Variable se devengará sólo una vez que el Fondo haya efectuado Distribuciones por una cantidad equivalente al 100% del capital aportado al Fondo a través de suscripciones de cuotas (en Unidades de Fomento) más el Retorno Preferente. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá derecho a recibir los Anticipos de las Remuneraciones Variables según se indica en el numeral 2.1.3 siguiente.
- iii) El monto de la presente Remuneración Variable se determinará de la siguiente manera, cargándose a cada serie de Cuotas según el valor proporcional del patrimonio de cada una en el Fondo:

#### a) Serie A:

Una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno Preferente para la Serie A indicados en el numeral i) anterior, corresponderá a la Administradora devengar una Remuneración Variable de hasta un 23,8% IVA incluido, del total de Distribuciones efectuadas con posterioridad a las indicadas en el numeral ii) anterior.

#### *b) Serie E*:

Una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno Preferente para la Serie E indicados en el numeral i) anterior, corresponderá a la Administradora devengar una Remuneración Variable de hasta un 23,8% exento de IVA, del total de Distribuciones efectuadas con posterioridad a las indicadas en el numeral ii) anterior.







## c) Serie P:

Una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno Preferente para la Serie P indicados en el numeral i) anterior, corresponderá a la Administradora devengar una Remuneración Variable de hasta un 23,8% IVA incluido, del total de Distribuciones efectuadas con posterioridad a las indicadas en el numeral ii) anterior.

Sin perjuicio que la Remuneración Variable se calculará y devengará en cada Distribución, ésta se provisionará anualmente sobre los montos susceptibles de distribuir como dividendo del Fondo, correspondiente a cada ejercicio anual según se determina en el numeral iii) anterior, descontándose los montos pagados por concepto de Anticipo de las Remuneraciones Variable Serie A, Serie E y Serie P. Asimismo, para los efectos de la Remuneración Variable, la Administradora deberá provisionar todo pasivo contingente que pueda resultar de la determinación del valor de mercado de las inversiones que mantenga el Fondo.

La Remuneración Variable se pagará a la Administradora en la liquidación del Fondo, sea ésta anticipada o no. En este caso, se aplicarán las reglas establecidas en este numeral 2.1.2 sobre el resultado de la liquidación de los activos del Fondo.

Para el caso de sustitución de la Administradora, el pago de la Remuneración Variable se sujetará a las reglas contenidas en los numerales 2.4. y 2.5. siguientes.

#### 2.1.3 Anticipo Remuneración Variable.

Sin perjuicio que la Remuneración Variable se devengará una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno Preferente indicados en el literal ii) del numeral 2.1.2 anterior, la Administradora tendrá derecho a los siguientes anticipos, los que se considerarán un pago provisorio de la respectiva Remuneración Variable.

#### *a)* Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A:

i) Al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de las Distribuciones realizadas a los Aportantes de la Serie A desde el inicio de operaciones del Fondo y que excedan a una rentabilidad real del 5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha por los Aportantes de la Serie A (menos los Aportes Excluidos Serie A, según se definen más adelante), ponderados por el período de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio y debidamente deducidas las

EA





EA

devoluciones de capital si las hubiere (sin considerar los Repartos Excluidos Serie A correspondientes). El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el "Retorno Provisorio Serie A".

- DS
- ii) En caso de existir el mencionado retorno, la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de anticipo de la Remuneración Variable Serie A, un 11,9%, IVA incluido, sobre el Retorno Provisorio Serie A (el "Anticipo Remuneración Variable Serie A").
- iii) Se entenderá por "Repartos Excluido Serie A" a aquellos recursos que el Fondo reparta a los Aportantes de la Serie A por concepto de dividendos o disminuciones de capital, que provengan de los montos percibidos por el Fondo producto de un refinanciamiento de los créditos otorgados a las sociedades y fondos en los que invierta el Fondo y/o la enajenación de inmuebles en los que éste o sus filiales mantengan inversiones, ya sea que dicha enajenación se efectúe a través de la venta de los inmuebles o de la propiedad de dichas filiales. Por su parte, se entenderá por "Aportes Excluidos Serie A" a aquellas cantidades destinadas por el Fondo a la adquisición de inmuebles que hayan generado Repartos Excluidos Serie A, de acuerdo con lo señalado precedentemente.

#### b) Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie E:

- i) Al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de las Distribuciones realizadas a los Aportantes de la Serie E desde el inicio de operaciones del Fondo y que excedan a una rentabilidad real del 5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha por los Aportantes de la Serie E (menos los Aportes Excluidos Serie E, según se definen más adelante), ponderados por el período de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio y debidamente deducidas las devoluciones de capital si las hubiere (sin considerar los Repartos Excluidos Serie E correspondientes). El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el "Retorno Provisorio Serie E".
- ii) En caso de existir el mencionado retorno, la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de anticipo de la Remuneración Variable Serie E, un 11,9%, exento de IVA, sobre el Retorno Provisorio Serie E (el "Anticipo Remuneración Variable Serie E").
- iii) Se entenderá por "<u>Repartos Excluido Serie E</u>" a aquellos recursos que el Fondo reparta a los Aportantes de la Serie E por concepto de dividendos o disminuciones de capital, que provengan de los montos

Ds ( ) K ( )

—os *EA* 

FVM





percibidos por el Fondo producto de un refinanciamiento de los créditos otorgados a las sociedades y fondos en los que invierta el Fondo y/o la enajenación de inmuebles en los que éste o sus filiales mantengan inversiones, ya sea que dicha enajenación se efectúe a través de la venta de los inmuebles o de la propiedad de dichas filiales. Por su parte, se entenderá por "Aportes Excluidos Serie E" a aquellas cantidades destinadas por el Fondo a la adquisición de inmuebles que hayan generado Repartos Excluidos Serie E, de acuerdo con lo señalado precedentemente.

### c) Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie P:

- i) Al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de las Distribuciones realizadas a los Aportantes de la Serie P desde el inicio de operaciones del Fondo y que excedan a una rentabilidad real del 5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha por los Aportantes de la Serie P (menos los Aportes Excluidos Serie P, según se definen más adelante), ponderados por el período de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio y debidamente deducidas las devoluciones de capital si las hubiere (sin considerar los Repartos Excluidos Serie P correspondientes). El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el "Retorno Provisorio Serie P".
- ii) En caso de existir el mencionado retorno, la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de anticipo de la Remuneración Variable Serie P, un 11,9%, IVA incluido, sobre el Retorno Provisorio Serie P (el "Anticipo Remuneración Variable Serie P").
- iii) Se entenderá por "Repartos Excluido Serie P" a aquellos recursos que el Fondo reparta a los Aportantes de la Serie P por concepto de dividendos o disminuciones de capital, que provengan de los montos percibidos por el Fondo producto de un refinanciamiento de los créditos otorgados a las sociedades y fondos en los que invierta el Fondo y/o la enajenación de inmuebles en los que éste o sus filiales mantengan inversiones, ya sea que dicha enajenación se efectúe a través de la venta de los inmuebles o de la propiedad de dichas filiales. Por su parte, se entenderá por "Aportes Excluidos Serie P" a aquellas cantidades destinadas por el Fondo a la adquisición de inmuebles que hayan generado Repartos Excluidos Serie P, de acuerdo con lo señalado precedentemente.

El Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A, de la Serie E y de la Serie P deberá pagarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del ejercicio anual utilizado

EA

FVA





para el cálculo del Retorno Provisorio Serie A, Retorno Provisorio Serie E y Retorno Provisorio Serie P.

En caso que las Distribuciones efectuadas no alcance a cubrir los montos indicados en el literal ii) del numeral 2.1.2. y se hayan pagado los Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A, de la Serie E y de la Serie P, estos últimos deberán ser devueltos por la Administradora al Fondo previo a la liquidación del mismo, hasta totalizar el "Retorno Preferente"."

- "2.4 En caso que se acuerde sustituir a Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos en su calidad de administradora del Fondo por haber incurrido en algún hecho grave que cause perjuicios y daños al Fondo, o bien por renuncia de ésta a su cargo de administradora del Fondo, la Administradora tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración fija, el monto que resulte del cálculo de la remuneración fija establecida en el presente numeral DOS, devengada a la fecha del acuerdo respectivo. Asimismo, en tales casos, la Administradora no tendrá derecho a percibir la Remuneración Variable establecida en el numeral 2.1.2 anterior, debiendo a su vez, hacer devolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo respectivo, de cualquier monto que haya recibido a título de Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A, de la Serie E v de la Serie P."
- e) Modificar el número TRES. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma:

"Eventualmente la Administradora aportará al Fondo los Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A, de la Serie E y de la Serie P en los casos regulados en el último párrafo del numeral 2.1.3 anterior y en numeral 2.4 anterior."

- f) Modificar los numerales 1.1, 1.2, y 1.4 del número UNO. APORTE DE CUOTAS, del Título VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS, de la siguiente forma:
  - "1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo podrán ser pagados en pesos moneda nacional, o en dólares de los Estados Unidos de América. En este último caso, la Administradora convertirá dichos dólares a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio Dólar Observado vigente a la fecha de suscripción respectiva, o el tipo de cambio que lo suceda o reemplace. El Aportante asumirá los diferenciales de precios en relación a la moneda de contabilización, de existir."
  - "1.2 Valor para la conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota **vigente** a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento.

Ds

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación."

#### "1.4. Promesas:

- 1. Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.
- 2. Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa.

La Administradora podrá celebrar contratos de promesas de suscripción de cuotas que contemplen resguardos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en ellos contenidas, los que podrán ser diferentes por tipo de serie de cuotas, salvo respecto de aquellos promitentes suscriptores que estén sometidos a una regulación especial que no les permita acordar este tipo de cláusulas. En concordancia con ello, la Administradora queda autorizada desde ya para no requerir tales resguardos, respecto de aquellos promitentes suscriptores que estén sometidos a una regulación especial que les restrinja o prohíba contraer ese tipo de obligaciones. Asimismo, la Administradora se entiende facultada desde ya para determinar a su arbitrio la ejecución de uno o más de los resguardos contemplados en las promesas indicadas.

- 3. Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa, debiendo al efecto otorgar los comprobantes a que se hace referencia en el numeral 1.3 anterior.
- 4. La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa, se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato.
- 5. La Administradora podrá celebrar promesas de suscripción de Cuotas en uno o más período (los "Períodos de Compromisos"). El primer Período de Compromiso es aquel período que va desde el día hábil siguiente a la fecha en que se deposite por primera vez el presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión hasta el día 14 de agosto de 2020 inclusive (el "Cierre Inicial").

Aquellos promitentes suscriptores que celebren contratos de promesa de suscripción de Cuotas durante el primer Período de Compromiso, serán denominados "<u>Aportantes Originales</u>". Por su parte, aquellos promitentes suscriptores que celebren contratos de promesa de suscripción de Cuotas con





2020, ados







posterioridad al Cierre Inicial y a más tardar el día 31 de diciembre de 2020, ingresarán todos como Aportantes de la Serie P y serán denominados "<u>Aportantes Posteriores</u>". Los Aportantes Originales podrán suscribir nuevos contratos de promesa de suscripción de Cuotas después del Cierre Inicial respecto de las Series A, CG y E, según sea el caso.

- 6. La Administradora podrá realizar llamados de capital diferenciados entre los promitentes suscriptores, dependiendo de las fechas en que éstos hayan celebrado los respectivos contratos de promesa, considerando los diferentes Períodos de Compromiso. Esta facultad podrá ejercerse únicamente en caso de aumento de capital del Fondo y sólo hasta que se logre una equivalencia entre los Aportantes respecto a la proporción de los montos aportados y los montos comprometidos por cada uno de ellos. Alcanzado este último objetivo, los llamados de capital deberán ser realizados a cada Aportante a prorrata de su participación en los saldos de promesas."
- g) Modificar el número TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE CUOTAS, del Título VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS, de la siguiente forma:
  - a. "La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una serie original a una nueva serie de Cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, ingresen a una serie Aportante que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la serie de Cuotas en cuestión. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas (la "Fecha de Canje").
  - b. A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.
  - c. Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.
  - d. Por otra parte, los Aportantes que posean un saldo invertido en una serie de Cuotas del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de otra serie de Cuotas del Fondo, podrán canjear sus Cuotas de la serie original por Cuotas de la serie nueva con la que cumplen sus requisitos de ingreso, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizar si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie de Cuotas. En caso de resulta positivo el análisis de

la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad de Aportante desde la serie original a la nueva serie de Cuotas del Fondo en la Fecha de Canje, la que para 20 estos efectos corresponderá al día hábil bursátil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bursátiles señalado precedentemente.

- e. Para todos estos casos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la serie original y el valor Cuota de la nueva serie de Cuotas del Fondo vigentes a la Fecha de Canje."
- h) Incorporar un nuevo numeral 5.4 en el número CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS, del Título IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE, con el siguiente contenido, quedando los numerales 5.4 y 5.5 actuales como 5.5 y 5.6 respectivamente:
  - "5.4 Con anterioridad a la liquidación del Fondo, la Administradora deberá efectuar un cálculo de la Rentabilidad Real Anual Compuesta, según tal término se define más adelante, obtenida por cada una de las Series de Cuotas del Fondo antes de aplicar las remuneraciones de cargo del Fondo descritas en el numeral DOS del Título VI precedente.

Sobre la base de dicho cálculo, la Administradora deberá determinar el monto que corresponderá distribuir a los Aportantes de las Series A, Serie CG y Serie E a la liquidación del Fondo, a efectos que éstos reciban una Distribución Adicional por un monto tal que permita igualar la Rentabilidad Real Anual Compuesta a ser obtenida por la Serie P antes de aplicar las remuneraciones de cargo del Fondo descritas en el numeral DOS del Título VI precedente.

A fin de dar cumplimiento a la Distribución Adicional, la Administradora estará expresamente autorizada para efectuar Distribuciones por montos diferentes a los que correspondería a cada Aportante en proporción a su participación en el Fondo, con independencia de la Serie de que se trate.

Para efectos del cálculo de la Distribución Adicional, se considerarán las siguientes definiciones:

- "Aportes": sumas de dinero entregadas efectivamente al Fondo por los Aportantes, con el objeto de pagar las cuotas suscritas por ellos, medidas en Unidades de Fomento a la fecha de su percepción por el Fondo.
- "Rentabilidad Real Anual Compuesta": será la Tasa Interna de Retorno (TIR) anual equivalente calculada sobre los flujos derivados de todos los Aportes y Distribuciones a contar de la fecha del primer llamado de capital, según las fechas que ellos ocurrieron. Para todos los efectos de este cálculo, se considerarán los Aportes como flujos negativos y las









DK/ DK/

EA







Distribuciones como flujos positivos, en ambos casos en Unidades de Fomento.

Adicionalmente, a efectos de aislar de este cálculo el impacto asociado a las remuneraciones de cargo del Fondo descritas en el numeral DOS del Título VI precedente, todos los valores cargados a las Series por dichos conceptos, serán considerados en este ejercicio de cálculo como flujos positivos en Unidades de Fomento, según la fecha de cada cargo.

- "Tasa Interna de Retorno (TIR)": la tasa de interés compuesta a la que hay que descontar una serie de flujos para que tengan un valor actual neto igual a cero."
- i) Modificar las letras (e) y (f) del numeral 2.1., del número DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL, del Título X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, de la siguiente forma:
  - "(e) El o los pagos de la disminución deberán efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagarán en efectivo, cheque o transferencia electrónica en la forma que determine la Administradora, previa entrega del respectivo Aportante del o los títulos en que consten las cuotas correspondientes.

Alternativamente, cada Aportante podrá optar por recibir el pago en dólares de los Estados Unidos de América. En tal caso, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares, de acuerdo al tipo de cambio Dólar Observado vigente a la fecha de pago, o al tipo de cambio que lo suceda o reemplace. El Aportante que opte por el pago en dólares asumirá los diferenciales de precios en relación a la moneda de contabilización, de existir.

- (f) En caso que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este numeral, se determinará tomando el valor cuota vigente a la fecha de pago de la disminución de capital, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley."
- j) Eliminar la DISPOSICION TRANSITORIA que regulaba el canje de las Cuotas de la Serie A por Cuotas de la Serie E.
- k) Modificar el ANEXO A del Reglamento Interno a efectos de incorporar una referencia a la Serie P.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea aprobó por aclamación, la creación de una nueva serie de cuotas que se denominará "Serie P", y todas las modificaciones propuestas al Reglamento Interno del Fondo.

DRV

Se hizo presente a los señores Aportantes que, de conformidad a la Norma de Carácter General N° 365 emitida por la Comisión, es posible que la unanimidad de los Aportantes acuerden que las modificaciones al Reglamento Interno entrarán en vigencia en la fecha determinada al efecto por la Asamblea, la que, en todo caso, no podrá ser inferior a un día hábil siguiente contado desde el depósito respectivo.

De conformidad a lo anterior, se propuso a los Aportantes que el nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo que contenga las modificaciones acordadas en la presente Asamblea, comience a regir a partir del día siguiente hábil contado desde el depósito del nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, lo que fue aprobado por unanimidad.

## 7. <u>DEJAR SIN EFECTO EL SALDO DE CUOTAS NO SUSCRITAS NI PAGADAS DE LA EMISIÓN VIGENTE</u>

De acuerdo con la tabla de la asamblea, se propuso a los señores Aportantes dejar sin efecto la emisión de cuotas del Fondo acordada en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 30 de agosto de 2019.

Adicionalmente, se propuso facultar al Gerente General o quien haga sus veces, para que, actuando individual e indistintamente, efectúe las presentaciones correspondientes ante la Comisión, adjuntando al efecto los documentos que corresponda para dejar sin efecto el saldo de la referida emisión de cuotas, quedando facultados asimismo para aceptar e introducir las demás modificaciones que la Comisión pueda indicar a los citados acuerdos o a la documentación presentada para la aprobación de lo anterior, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados, que sean necesarios.

La Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

#### 8. <u>AUMENTO DE CAPITAL</u>

El señor Presidente informó que, correspondía que los Aportantes del Fondo se pronunciaren sobre el aumento del capital del Fondo mediante la emisión de cuotas:

De conformidad con lo anterior, a continuación se propusieron los términos particulares de la nueva emisión de cuotas, conforme el siguiente detalle:

- /i./ Número de cuotas: 500.000 cuotas para la Serie A, 150.000 cuotas para la Serie CG, 50.000 cuotas para la Serie E y 50.000 cuotas para la Serie P; todas ellas a ser colocadas en una o más parcialidades dentro del plazo de colocación.
- /ii./ <u>Precio de colocación</u>: El precio de colocación será alternativamente, según corresponda:

/a/ el precio determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2. del numeral UNO del Título VII. del Reglamento Interno del Fondo, que regula la conversión de





los aportes en cuotas del Fondo, caso en el cual el valor cuota se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

/b/ el valor cuota inicial para la Serie P señalado en el Reglamento Interno del Fondo.

- /iii./ <u>Plazo de colocación de las cuotas</u>: Hasta el día 22 de enero de 2030, o aquel plazo mayor en caso que se prorrogue la duración del Fondo de conformidad al numeral DOS de la Sección IX del Reglamento Interno.
- /iv./ <u>Oferta preferente</u>: Considerando que se encontraba presente la unanimidad de los Aportantes del Fondo, se propuso que se renuncie al derecho de opción preferente.
- /v./ <u>Colocación</u>: La colocación podrá efectuarse directamente por la Sociedad Administradora y/o a través de intermediarios que ésta designe, exclusivamente a Inversionistas Calificados.

Para efectos de lo anterior, se propone facultar ampliamente a la Sociedad Administradora para que, actuando a través de sus representantes, pueda presentar ante la Comisión, el DCV, Bolsas de Valores o ante cualquier otra entidad, todos los antecedentes y solicitudes que sean necesarios en relación con el registro y colocación de la presente emisión, así como para la celebración de toda clase de instrumentos públicos o privados, incluidos contratos de promesas de suscripción de cuotas.

- /vi./ Forma de Pago: Los aportes al Fondo podrán ser pagados en pesos moneda nacional, o en dólares de los Estados Unidos de América. En este último caso, la Sociedad Administradora convertirá dichos dólares a pesos moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio Dólar Observado vigente a la fecha de suscripción respectiva, o el tipo de cambio que lo suceda o reemplace. El Aportante asumirá los diferenciales de precios en relación a la moneda de contabilización, de existir.
- /vii./ <u>Valores no suscritos</u>: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho período.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea aprobó por unanimidad la propuesta de aumento de capital y emisión de cuotas del Fondo en los términos expuestos, incluyendo la renuncia a la opción preferente, y el otorgamiento de amplias facultades a la Sociedad Administradora para los efectos del registro y colocación de las nuevas cuotas.

## 9. <u>IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA</u>

A fin de implementar los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, se solicitó a los señores Aportantes, facultar a la Sociedad Administradora para:

(i) Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión











para el Mercado Financiero;

(ii) Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Comisión para el Mercado Financiero o subsanar sus observaciones al acta de la Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados; y

La Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

## 10. <u>LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA</u>

Se solicitó facultar al Gerente General de la Sociedad Administradora, don Eduardo Aldunce Pacheco y a los abogados don Víctor Barros Echeverría, Fernando Campino Ariztía, Pedro Pablo Cruz Morandé, Juan Pablo Larraín Langlois y María Leonor Cazar García, para que cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública lo que sea pertinente del acta de la Asamblea y efectuar las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la Comisión y para aceptar las observaciones que indique dicha Comisión, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios. La Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

No habiendo otras materias que tratar, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, agradeciendo la presencia de los asistentes, siendo las 09:20 horas.

Andrés Lasserre Hiribarren

Andrés Lasserre Hiribarren

Docusigned by:
Francisco Viera M

Francisco Viera Miranda

Francisco Viera Miranda

Docusigned by:

Diego José Rodríguez Vara

Diego José Rodríguez Vara

Docusigned by:

Eduardo Aldunce

AAAECFF1AAAAC475...

Eduardo Aldunce Pacheco